

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de mayo de 2026

**No. 37**

**GOBIERNO FEDERAL**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

CONVENIO Marco de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el objeto de establecer las bases para otorgar recursos federales bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas de Cultura del Agua, Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, así como para fortalecer la gestión y conservación de los recursos hídricos en la entidad.

Pág. 2136

-0-

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0500/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Chihuahua.

Pág. 2148

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 197/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Nieves Guerrero", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, sobre una superficie de 400.00 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Intenso y aumento de COS a 1.00, de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chihuahua, Visión 2040.

-FOLLETO ANEXO-

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA N° 11 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales N° SCOP-LPN-023-2026 BIS, relativa al mantenimiento mayor de carreteras de cuota; y N° SCOP-LPN-034-2026, relativa a construcción de vialidad.

Pág. 2155

-0-

**SECRETARÍA DE CULTURA**

ACUERDO N° 01/2026 de la C. Secretaria de Cultura, por el que se reconoce el valor cultural, paleontológico y científico del sitio, de la demarcación geográfica denominada Rancho Don Chuy, en el Municipio de Aldama, Chihuahua.

Pág. 2158

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO:**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0500/2026 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 10, segundo párrafo; 31, fracción IX; y 33; y se **ADICIONAN** al artículo 8, el segundo párrafo; un Capítulo III Bis, denominado "Del Mecanismo de Validación de las Decisiones Emitidas por las Autoridades de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el Ejercicio de la Jurisdicción Especial Indígena", que contiene los artículos 21 BIS; y 21 TER; y al 31, la fracción X; todos de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8. ...**

**Para la validación de las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, podrán acudir directamente ante la autoridad judicial más cercana a su comunidad, o bien, al Municipio, a efecto de que este sirva como vínculo**

**entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que les corresponda.**

#### **Artículo 10. ...**

La aplicación de la justicia indígena será conforme a lo que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus sistemas normativos internos, siempre que las partes estuviesen de acuerdo, **y se deberá preservar en todo momento el acceso a la justicia de todas las personas que integren a la comunidad o pueblo indígena.**

### **CAPÍTULO III BIS**

#### **DEL MECANISMO DE VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA**

**Artículo 21 BIS. Para determinar que se está ante un caso cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción especial indígena, la autoridad judicial deberá valorar los siguientes factores:**

- I. Factor Personal: La persona juzgadora debe identificar si a quien se le atribuye el hecho o delito, pertenece a un pueblo o comunidad indígena, haciendo uso de los siguientes recursos:**
  - a. Los sistemas normativos internos de la comunidad indígena a la que pertenezca la persona.**
  - b. El grado de aislamiento de la comunidad indígena a la que pertenezca la persona, en comparación con la sociedad mayoritaria.**



**Artículo 21 TER.** En toda controversia o conflicto en la que se encuentre implicada una comunidad indígena o un integrante de ella y una persona que no pertenezca a pueblos y comunidades indígenas, la persona juzgadora deberá evaluar el caso en concreto, en concordancia con los factores anteriores y atendiendo lo siguiente:

- I. Que los supuestos de hecho estén o no consagrados en ambos sistemas jurídicos.
- II. Que las personas que no pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas implicadas en la controversia, tengan, o no, los conocimientos básicos acerca de los sistemas normativos internos de la comunidad donde se suscitaron los hechos.
- III. Si las personas que no pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas desean someterse a alguna jurisdicción en especial, al estar regulada la conducta en ambas jurisdicciones.

**Artículo 31. ...**

I. a VIII. ...

- IX. Tramitar, ante el órgano jurisdiccional competente, las peticiones de homologación y validación de los actos y resoluciones dictados por las autoridades indígenas en el ámbito de su jurisdicción especial.
- X. Las demás que se establezcan en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 33.** Los conflictos al interior de los pueblos y las comunidades indígenas serán resueltos por estos **y las determinaciones o resoluciones que dicten las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción especial, podrán ser validadas por la autoridad judicial a petición de parte, acudiendo directamente a esta, o bien al Municipio, a efecto de que sirva como vínculo entre la comunidad o pueblo indígena y la autoridad judicial de la jurisdicción que les corresponda.**

Asimismo, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a solicitar la mediación de sus conflictos con particulares al **Instituto de Justicia Alternativa y Atención Temprana** del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 190, fracción IV; 192, fracción IV; y 206, fracción I; y se **ADICIONAN** a los artículos 190, la fracción V; y 192, fracción V; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 190. ...**

- I. a III. ...
- IV. **La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.**
- V. **Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 192. ...**

I. a III. ...

IV. **La validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.**

V. **Los demás asuntos que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 206. ...**

I. Conocer de los asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, laborales, de extinción de dominio **o de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena,** de acuerdo a su competencia y los que en forma explícita les señalen las leyes.

II. a IX. ...

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**